



Resolución Gerencial

N° 441 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura,

21 DIC. 2023

VISTOS: El Auto Admisorio-Resolución N.º 01, de fecha 28 de enero de 2019; Sentencia de Primera Instancia – Resolución N.º 03, de fecha 25 de junio de 2019; Concesorio de apelación - Resolución N.º 04, de fecha 18 de enero de 2019; Resolución N.º 07 de fecha 04 de setiembre de 2019, Sentencia de Segunda Instancia – Resolución N.º 08, de fecha 05 de setiembre de 2019; Resolución Gerencial N.º 019/2021-GRP-PECHP-406000, de fecha 10 de febrero de 2021; CASACION LABORAL N.º 28401-2019 PIURA, de fecha 22 de febrero de 2022; Auto - Resolución N.º 10, de fecha 25 de abril de 2022; Auto que concede apelación sin efecto suspensivo- Resolución N.º 11, de fecha 31 de mayo de 2022; Decreto – Resolución N.º 12, de fecha 22 setiembre de 2022; Memorando Múltiple N.º 120/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 24 de noviembre del 2023; Informe N.º 294/2023-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 29 de noviembre del 2023; Memorando N.º 891/2023-GRP-PECHP-406002, de fecha 01 de diciembre del 2023; Informe Legal N.º 687/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 19 de diciembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura fue demandado por la **Sra. ROSALIA GUISELLA GERALDINE TRELLES**, en el proceso judicial signado con el **Expediente N.º 00434-2019-0-2001-JR-LA-01**, sobre Impugnación de despido ante el Primer Juzgado de Trabajo de Piura; demanda que fue admitida a trámite mediante **Resolución N.º 01**, de fecha 28 de enero del 2019, seguido el trámite que a su naturaleza corresponde y conforme a la secuela del proceso se realizaron las diligencias de ley, habiéndose emitido **Sentencia en Primera Instancia**, con **Resolución N.º 03**, de fecha 25 de junio del 2019, declarando **"FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña ROSALIA GUISELLA GERALDINE BENITES TRELLES sobre RECONOCIMIENTO DEL VINCULO LABORAL, REPOSICIÓN Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES contra el PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA Y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA 6.2 En consecuencia declaro ORDENO a la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA reconozca a la demandante bajo el régimen laboral regulado por el D.S. N.º 003-97-TR, durante el periodo que laboro como locación de servicio. 6.3 ORDENO que la demandada PROCEDA a registrar al demandante en el libro de planillas de remuneraciones de trabajadores a plazo indeterminado durante el tiempo reconocido en la presente sentencia. 6.4 ORDENO a la demandada cancele la suma CUARENTA MIL CIENTO TREINTINUEVE CON 65/100 SOLES (S./40,139.65); por los conceptos reconocidos en la presente sentencia; más intereses legales y costos procesales que se liquidarán en ejecución de sentencia. 6.5 INFUNDADA la reposición por despido INCAUSADO e IMPROCEDENTE la DEMANDA respecto a la NULIDAD DE DESPIDO. 6.6 INFUNDADA LA DEMANDA respecto a movilidad, indemnización por daños y perjuicios y daños punitivos."**

Que, emitido la Sentencia de Primera Instancia, fue objeto de impugnación por parte del Proyecto Especial Chira Piura y del Gobierno Regional de Piura; Recurso de Apelación que fue admitido mediante **Concesorio de Apelación en la Resolución N.º 04** de fecha 18 de enero de 2019,



Resolución Gerencial

Nº 441 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 DIC. 2023

el cual fue corregido a través de la Resolución N° 05 de fecha 06 de agosto de 2019, señalando como fecha correcta de la Resolución N° 4, el 25 de junio de 2019;

Que, a través de la **Resolución N° 07** de fecha 14 de setiembre de 2019, se corrige la decisión contenida en la resolución número N° 05, de fecha 06 de agosto de 2019, que resuelve corregir la Resolución N° 04, de fecha 18 de enero de 2019, que precisa "(...) conceder apelación con efecto suspensivo a la parte demandante Jaime Hugo Alburqueque Vega, SIENDO LO CORRECTO: conceder apelación con efecto suspensivo a la parte demandante Benites Trelles Rosalía Guisella Geraldine (...)"

Que, emitida la **Sentencia de Segunda Instancia (Sentencia de Vista)** con Resolución N.º 08 de fecha 05 de setiembre de 2019, "(...) **CONFIRMAN** la sentencia contenida en la resolución número 3, de fecha 25 de junio del 2019, que obra de fojas 272 a 294 de autos, que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **ROSALÍA GUISELLA GERALDINE BENITES TRELLES** sobre **RECONOCIMIENTO DEL VÍNCULO LABORAL, REPOSICIÓN Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES** contra **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA Y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**; en consecuencia, **ORDENA** a la demandada **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA** reconozca a la demandante bajo el régimen laboral regulado por el D.S. N° 003-97-TR durante el período que laboró como locación de servicios; **ORDENA** que la demandada **PROCEDA** a registrar a la demandante en el libro de planillas de remuneraciones de trabajadores a plazo indeterminado durante el tiempo reconocido en la sentencia; en cuanto declara **INFUNDADA** la reposición por despido incausado e **IMPROCEDENTE** la demanda respecto a la nulidad de despido; **INFUNDADA** la demanda respecto a la indemnización por daños y perjuicios y daños punitivos; y en cuanto reconoce el pago del incremento del 7.5%, alimentación principal, y el pago de los beneficios sociales consistente en **Asignación Familiar, CTS, Gratificaciones, Bonificación Extraordinaria, Vacaciones y Escolaridad**. 2. **REVOCAN** la misma sentencia en el extremo que resuelve declarar **INFUNDADA** el pago del concepto de movilidad, y **REFORMÁNDOLA** declaran **FUNDADA** la demanda en dicho extremo. 3. **MODIFICAN** en cuanto al monto ordenado a pagar, debiendo la demandada abonar a la demandante la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE CON 89/100 SOLES (S/.55,620.89)** que corresponde a los siguientes conceptos: a) incremento del 7.5 % de la remuneración mensual por dos laudos arbitrales (15%): S/. 10,718.61; b) alimentación principal por dos laudos arbitrales: S/. 6,045.00; c) movilidad por dos laudos arbitrales: S/. 1,612.00; d) Asignación Familiar: S/. 1,623.70; e) Compensación por Tiempo de Servicios: S/. 7,993.80; f) Gratificaciones: S/. 13,525.15; g) Bonificación Extraordinaria: S/. 1,217.26; h) Vacaciones: S/. 9,022.90; e i) Escolaridad: S/. 3,862.47, más intereses legales y costos del proceso. 4. **PRECISAN** que los costos procesales se fijan en la suma de S/. 2,000.00 (DOS MIL SOLES), más el 5% para el Colegio de Abogados de Piura, de conformidad que la Séptima Disposición Complementaria de la NLPT No. 29497, que señala que en los procesos laborales el Estado puede ser condenado al pago de costos (...)"



Resolución Gerencial

Nº 441 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 DIC. 2023

Que, seguido el trámite que a su naturaleza corresponde, mediante escrito presentado con fecha 26 de setiembre de 2019, el Proyecto Especial Chira Piura, interpone recurso de CASACIÓN contra la Sentencia de Segunda Instancia (Sentencia de Vista) Resolución N.º 08 de fecha 05 de setiembre de 2019;

Que, Seguido el trámite que a su naturaleza corresponde, el Proyecto Especial Chira Piura interpone **Recurso de casación contra la Resolución N.º 26 (Sentencia de Segunda Instancia)** de fecha 06 de agosto del 2019, y mediante **Casación Laboral N.º 2062-2021** de fecha 02 de junio de 2023 de la Cuarta Sala de Derecho Constitucional **declara improcedente**, en tanto devuelven el expediente al Octavo Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura;

Que, mediante **Casación Laboral N.º 28401-2019-PIURA**, de fecha 22 de febrero de 2022, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema **declara improcedente el Recurso de Casación**, interpuesto por el Proyecto Especial Chira Piura, contra la sentencia de vista de fecha 05 de setiembre de 2019, en tanto devuelven el expediente a su Juzgado original;

Que, mediante **Auto - Resolución N.º 10**, de fecha 25 de abril de 2022, se Dispone: "(...) **Respecto a la obligación de hacer: REQUIÉRASE** a la demandada **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA** reconozca a la demandante bajo el régimen laboral regulado por el D.S. N.º 003-97-TR durante el período que laboró como locación de servicios; proceda a registrar a la demandante en el libro de planillas de remuneraciones de trabajadores a plazo indeterminado durante el tiempo reconocido en la sentencia **OTÓRGUESE** a la demandada el plazo de CINCO (05) días hábiles a fin de que cumpla con lo ordenado en el considerando precedente debiendo informar a esta judicatura, bajo apercibimiento de MULTA en 03URP y de incrementarse en 06 URP, en caso de incumplimiento. **Respecto a la obligación de dar suma de dinero: REQUIÉRASE** a la demandada **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA** cumpla con pagar a favor del demandante la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE CON 89/100 SOLES (S/.55,620.89)** que corresponde a los siguientes conceptos: a) incremento del 7.5 % de la remuneración mensual por dos laudos arbitrales (15%): S/. 10,718.61; b) alimentación principal por dos laudos arbitrales: S/. 6,045.00; c) movilidad por dos laudos arbitrales: S/. 1,612.00; d) Asignación Familiar: S/. 1,623.70; e) Compensación por Tiempo de Servicios: S/. 7,993.80; f) Gratificaciones: S/. 13,525.15; g) Bonificación Extraordinaria: S/. 1,217.26; h) Vacaciones: S/. 9,022.90; e i) Escolaridad: S/. 3,862.47, más intereses legales y costos del proceso. Asimismo, el pago de los costos procesales en la suma de S/.2,000.00 (DOS MIL SOLES), más el 5% para el Colegio de Abogados de Piura (...);

Que, a través de **Auto que concede apelación sin efecto suspensivo - Resolución N.º 11** de fecha 31 de mayo de 2022, se concede la apelación sin efecto suspensivo y sin la



Resolución Gerencial

Nº 441 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 DIC. 2023

calidad de diferida a favor de la demandada Proyecto Especial Chira Piura contra la Resolución N° 10, de fecha 25 de abril 2022;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 19/2021-GRP-PECHP-406000, de fecha 10 de febrero de 2021, se resuelve: "(...) **ARTICULO PRIMERO:** Cúmplase el mandato judicial expedido por el Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura en la resolución N° 03 del 23 de noviembre de 2020; (Exp. N° 00434-2019-1-2001-JR-LA-01) Cuaderno de Ejecución Anticipada; **solamente en el extremo que ordena a la parte demandada Proyecto Especial Chira Piura cumpla con reconocer al demandante bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR y proceda a registrarlo en el Libro de Planillas de remuneraciones, ello por el periodo reconocido en sentencia de vista comprendido desde el 01 de Julio de 2017 hasta el 07 de Enero de 2019 (...)**"; consecuentemente, el juzgado emite el Decreto - Resolución N° 12, de fecha del 22 de setiembre del 2022, en el cual se tiene por recibido el auto de vista N° dos de fecha 31 de agosto del 2022, que confirma la resolución N° 10 de fecha 25 de abril del 2021, **en el extremo que resuelve requerir a la demandada Proyecto Especial Chira Piura cumplir con pagar a favor del demandante el monto indicado en sentencia de vista;**

Que, mediante Memorando Múltiple N.º 120/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 24 de noviembre del 2023, la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura comunicó a la Oficina de Administración y a la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Resolución N.º 12 del 22 de setiembre del 2022, para que, en calidad de áreas involucradas, realicen las acciones administrativas correspondientes a fin de dar cumplimiento al mandato judicial precitado;

Que, con Informe N.º 294/2023-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 29 de noviembre del 2023, el Especialista Administrativo de Recursos Humanos indica que "constituye requisito indispensable la emisión de la Resolución Gerencial que disponga el cumplimiento del Mandato Judicial precitado, a fin de que las Oficinas de Administración y Oficina de Planificación y Presupuesto procedan a dar cumplimiento a la Ley N.º 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales";

Que, con Memorando N° 891/2023-GRP-PECHP-406002, de fecha 01 de diciembre de 2023, la Oficina de Planificación y Presupuesto indica a la Gerencia General que respecto al pago de Mandato Judicial ordenado por el Juzgado de Trabajo de Piura, a favor de la demandante Guisella Geraldine Benites Trelles "se debe emitir el Acto Resolutivo Gerencial reconociendo en su artículo primero el monto mencionado, luego en su artículo segundo, derivar al Comité de Priorización de Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada del Gobierno Regional Piura, según la Ley N° 301317 que establece criterios para atención de Pago de Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada y su Reglamento aprobado por D.S N° 003-2020-JUS";



Resolución Gerencial

Nº 441/2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 DIC. 2023



Que, una garantía judicial que debe ser velada por el Estado a favor de las partes, es que la ejecución de la Resolución Judicial sea materializada tal como expresa la sentencia, más aún cuando ha devenido en ejecutoriada. Asimismo, la Constitución Política, regula el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, como una manifestación de derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, aludido también en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo, concordante con el art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando expresa que *"ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa"*, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial, agregado a ello, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea compensada acorde con la decisión del órgano jurisdiccional competente;

Que, de conformidad con los dispositivos legales precedentes, la Ley N.º 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, fue promulgada a efectos de reducir los costos del Estado; de acuerdo a la naturaleza social y económica de la deuda, en este sentido, el Reglamento de la Ley N.º 30137 aprobado por decreto Supremo N.º 0003-2020-JUS publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 01 de abril del 2020, en su art. 9° refiere que *"cada pliego contará con un Comité Permanente para la Aprobación y Elaboración del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución"*;

Que, en ese sentido corresponde derivar al Comité de priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, quien es el encargado de priorizar los pagos de sentencias judiciales, a efectos de que se incluya el monto de **S/. 55,620.89 (Cincuenta y cinco seiscientos veinte con 89/100 soles)**, por los conceptos de incremento del 7.5 % de la remuneración mensual por dos laudos arbitrales (15%): S/. 10,718.61, alimentación principal por dos laudos arbitrales: S/. 6,045.00; movilidad por dos laudos arbitrales: S/. 1,612.00; Asignación Familiar: S/. 1,623.70; Compensación por Tiempo de Servicios: S/. 7,993.80; Gratificaciones: S/. 13,525.15; g) Bonificación Extraordinaria: S/. 1,217.26; Vacaciones: S/. 9,022.90; Escolaridad: S/. 3,862.47, más intereses legales y costos del proceso; asimismo, el pago de los costos procesales en la suma de S/2,000.00 (DOS MIL SOLES), más el 5% para el Colegio de Abogados de Piura, debiéndose ceñirse estrictamente al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-Decreto Legislativo N.º 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.º 30137;



Resolución Gerencial

N° 441 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 DIC. 2023

Que, mediante Informe Legal N.º 687/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 19 de diciembre de 2023, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó y recomendó:

1. Que, debe **CUMPLIRSE el mandato judicial** expedido por el Primer Laboral de Piura, en la Decreto - Resolución N.º 12 del 22 de setiembre del 2022, en el cual se tiene por recibido el auto de vista N.º dos de fecha 31 de agosto del 2022, que confirma la resolución N.º 10 de fecha 25 de abril del 2021, **en el extremo que resuelve requerir a la demandada Proyecto Especial Chira Piura cumplir con pagar a favor de la demandante el monto indicado en sentencia de vista.**
2. **Derivar al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional Piura**, a efectos que el monto de **(S/. S/.55, 620.89) CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE CON 89/100 SOLES**; correspondiente a los conceptos de incremento del 7.5 % de la remuneración mensual por dos laudos arbitrales, alimentación principal por dos laudos arbitrales, movilidad por dos laudos arbitrales, Asignación Familiar, Compensación por Tiempo de Servicios, Gratificaciones, Bonificación Extraordinaria, Vacaciones y Escolaridad, más intereses legales y costos del proceso; requerido por el Primer Juzgado de Trabajo de Piura, **se incluya en el listado priorizado y cronograma de pagos** de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-Decreto Legislativo N.º 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.º 30137, debiéndose proceder incluir automáticamente a la **Sra. ROSALIA GUISELLA GERALDINE BENITES TRELLES**, en el cronograma de pago conforme corresponde.
3. **Autorizar** a la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin.

Con las visaciones de la Oficina de Administración, Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m), del artículo 15º, parágrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N.º 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016 y en la Resolución Ejecutiva N.º 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA - GR de fecha 24 de Julio de 2023;



Resolución Gerencial

N° 441 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 DIC. 2023

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - CÚMPLASE el mandato judicial expedido por el Primer Laboral de Piura, en la Decreto - Resolución N.º 12 del 22 de setiembre del 2022, en el cual se tiene por recibido el auto de vista N.º dos de fecha 31 de agosto del 2022, que confirma la resolución N.º 10 de fecha 25 de abril del 2021, en el extremo que resuelve requerir a la demandada Proyecto Especial Chira Piura cumplir con pagar a favor de la demandante el monto indicado en sentencia de vista.

ARTICULO SEGUNDO. - DERIVAR al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, a efectos que el monto de (S/. S/.55, 620.89) CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE CON 89/100 SOLES); correspondiente a los conceptos de incremento del 7.5 % de la remuneración mensual por dos laudos arbitrales, alimentación principal por dos laudos arbitrales, movilidad por dos laudos arbitrales, Asignación Familiar, Compensación por Tiempo de Servicios, Gratificaciones, Bonificación Extraordinaria, Vacaciones y Escolaridad, más intereses legales y costos del proceso; requerido por el Primer Juzgado de Trabajo de Piura, se incluya en el listado priorizado y cronograma de pagos de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-Decreto Legislativo N.º 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.º 30137, debiéndose proceder incluir automáticamente a la Sra. ROSALIA GUISELLA GERALDINE BENITES TRELLES, en el cronograma de pago conforme corresponde.

ARTICULO TERCERO. - AUTORIZAR a las Oficinas de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Sra. ROSALIA GUISELLA GERALDINE BENITES TRELLES, a la Gerencia General Regional, a la Procuraduría Pública Regional, Procuraduría Pública Ad Hoc Laboral - Gobierno Regional Piura, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Benjamín Marcelino Villa Rivera
GERENTE GENERAL (e)